



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN SECTOR QUEBRADA EL SAUCE”.**

**Resolución Exenta N°039**

**La Serena, 18 de abril de 2016.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Fernando Reyes González, de fecha 16/03/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17/03/2016 (Ingreso N°830).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Fernando Reyes González, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Colector de aguas lluvias en sector Quebrada El Sauce”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Modificación de cauce para el proyecto inmobiliario denominado Loteo El Sauce, que corresponde a la construcción de 37 viviendas, incluyendo la instalación de un colector para conducir las aguas lluvias del sector.
  - b) El proyecto inmobiliario se ubicará en un área urbana de la comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo. En las coordenadas 275.124 E y 6.679.506 S Dátum WGS84.
  - c) Dentro del área del loteo existe un cauce natural, Quebrada El Sauce, que presenta escurrimiento superficial permanente, que es más bien de tipo pluvial. Las aguas lluvias son recogidas aguas arriba en una rejilla ubicada en calle Glorias Navales con Las Vertientes para luego ser conducidas a la Quebrada El Sauce por medio de un tubería de HDPE de 800 mm de diámetro en un largo aproximado de 50 m. Dada la topografía del terreno, con diferencias de nivel de 3,5 m, se ha considerado hacer rellenos en el sector de la quebrada, para lo cual se ha considerado instalar una tubería de HDPE de 1.000 mm de diámetro en el eje de la quebrada para conducir la aguas lluvias captadas hasta 100 m aguas abajo de la rejilla indicada anteriormente. Se ha determinado mediante verificación hidráulica que esta tubería es capaz de conducir un caudal mayor incluyendo el área aportante del loteo.

El caudal de aguas lluvias indicado en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Coquimbo y La Serena, SYGSA-DOH, 2004, en el sector de estudio de la quebrada

es de **1,143 m<sup>3</sup>/s**. El acueducto se emplazaría en una distancia menor a **1 kilómetro** del límite urbano y la diferencia de cota de fondo correspondé a **4 metros** sobre la cota de dicho límite.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra a) establece que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los *“Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas”*.
5. Por otra parte el artículo 294 del Código de Aguas en su literal b) señala que requerirán la aprobación del Director General de Aguas *“Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo”* y, por otra parte, señala en su literal c) *“Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Colector de aguas lluvias en sector Quebrada El Sauce”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal a) por cuanto no cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en los literales b) y c) del artículo 294 del Código de Aguas.

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto **“Colector de aguas lluvias en sector Quebrada El Sauce”**, presentado por el Sr. Fernando Reyes González, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal a) del artículo 3 del RSEIA, en relación al artículo 294 literales b) y c) del Código de Aguas, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Fernando Reyes González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**KFS/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Fernando Reyes González (Av. Pasaje Hernán del Solar N°1127, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

